

La Gaceta

PARLAMENTARIA | Junio 17 2009 | Año 3, No 199

Tus Diputados SONORENSES

58 LEGISLATURA



CUMPLIR
CON CLARIDAD,
NUESTRO
TRABAJO

ORDEN DEL DIA

SESION DEL DIA 18 DE JUNIO DE 2009.

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Dictamen que presenta la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa, con punto de Acuerdo en relación con el escrito presentado por el ciudadano Rubén Mendívil Calderón, representante legal de la asociación civil “Unión de usuarios agua clara de Cajeme”.
- 5.- Dictamen que presenta la Tercera Comisión de Presupuestos Municipales, con proyecto de Decreto que autoriza al ayuntamiento del municipio de Guaymas, Sonora, a efecto de conceder la condonación del 100% en los recargos generados por el impago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, de ejercicios fiscales anteriores, en los términos del citado decreto.
- 6.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA de la Sesión del
DÍA 18 DE JUNIO DE 2009.

16/Jun/09 Folio 2565

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, la autorización para condonar o reducir créditos fiscales de contribuyentes, mediante la implementación del “Programa de apoyo y austeridad de Cajeme 2009”. **RECIBO Y SE TURNA A LA QUINTA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS MUNICIPALES.**

17/Jun/09 Folio 2567

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de esta LVIII Legislatura del Congreso del Estado, con el que presentan posicionamiento político en relación con los lamentables acontecimientos del día 05 de junio de 2009. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

**PRIMERA COMISION DE EXAMEN PREVIO Y
PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIERREZ
MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
CARLOS AMAYA RIVERA
REYNALDO MILLAN COTA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el ciudadano Rubén Mendívil Calderón, representante legal de la asociación civil “Unión de usuarios agua clara de Cajeme”, mediante el cual presenta, ante esta Soberanía, denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos, Francisco Villanueva Salazar, José Sergio Pablos Gutiérrez y Renato Ulloa Valdez, Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, Director General de OOMAPAS de Cajeme y Ex director General de ese mismo organismo, respectivamente, para lo cual realiza una serie de manifestaciones de hecho y de derecho que estima aplicables al caso particular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En atención, respeto y observancia al derecho de petición, consagrado como garantía constitucional por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que a toda petición que se realice por algún ciudadano a cualquier autoridad, siempre que se formule por escrito y en forma respetuosa, deberá recaer una contestación, estimamos procedente abocarnos al estudio y análisis de las cuestiones sometidas a resolución de esta Asamblea Legislativa por el solicitante indicado en el proemio de este dictamen, con el objeto de precisar, de conformidad con la normatividad aplicable y en observancia al principio de legalidad, los términos en que habrá de producirse la contestación respectiva, en consideración del derecho constitucional que le asiste al peticionario.

SEGUNDA.- Conforme a los términos y naturaleza jurídica de la pretensión deducida, es importante dejar asentado, que por disposición del artículo 125 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, toda solicitud o memorial de particulares, corporaciones, autoridades o funcionarios que carezcan del derecho constitucional de iniciativa en términos del artículo 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, se turnará a la Comisión de Examen Previo y Procedencia Legislativa correspondiente, para que ésta dictamine si es de tomarse en consideración y, en caso afirmativo, proponga a la Comisión que deba turnarse para estudio y dictamen.

En tales condiciones, derivado de lo dispuesto en el numeral antes citado, esta Comisión tiene la facultad para entrar en el análisis del asunto materia del presente dictamen, sólo en lo relativo a determinar si la petición que fue elevada por el interesado es o no de la competencia de esta Soberanía y, en su caso, reúne los requisitos de procedibilidad que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, para que, derivado de lo anterior, pueda obtenerse conclusión sobre si es de tomarse en consideración y proponga la Comisión a la cual debe ser turnado el asunto para su estudio de fondo y emisión del

dictamen correspondiente, en atención a la materia de que se trate y de la competencia de las mismas; o bien que en consideración a la importancia, gravedad o trascendencia de la solicitud, los integrantes de esta Comisión la hagan suya.

TERCERA.- Analizado el escrito planteado por el ciudadano Rubén Mendívil Calderón, representante legal de la asociación civil “Unión de usuarios agua clara de Cajeme”, donde solicita se inicie juicio político en contra de los servidores públicos indicados en el proemio del presente dictamen, esta Comisión expresa lo siguiente:

Señala el peticionario que se han violado, en su perjuicio y en el de sus representados, garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cobrárseles un monto base de las cuotas por pago de servicio de agua potable y alcantarillado en dicho Municipio, adicional al cobro del consumo de los metros cúbicos que se registran en los medidores instalados para tal efecto, motivo por el cual interpone solicitud de juicio político.

Como medios probatorios para sustentar su solicitud, quien inicia aporta los siguientes:

- 1.- Copia simple de 20 recibos del cobro de agua potable y alcantarillado, expedidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme, Sonora, a diversos ciudadanos de ese Municipio.
- 2.- Copia simple de testimonio que contiene escritura constitutiva de la denominada “Unión de usuarios de agua clara de Cajeme”.
- 3.- Copia simple de dos solicitudes de cancelación del monto base de las cuotas por pago de servicio de agua potable y alcantarillado, dirigidas al Presidente Municipal de Cajeme.

4.- Copia simple de dos oficios dirigidos al representante de la “Unión de usuarios de agua clara de Cajeme”, donde se le da contestación a una solicitud de cancelación del monto base de las cuotas por pago de servicio de agua potable y alcantarillado. Dichos escritos son signados por el Presidente Municipal de Cajeme, Sonora y el titular del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme.

Al hacer la valoración correspondiente de los medios probatorios, esta Comisión concluye que los mismos son insuficientes para acreditar que los actos realizados redundaron en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales, pues no se desprende de los mismos en qué consistieron dichos perjuicios o violaciones, tal como se establece en las disposiciones jurídicas que rigen para el caso que nos ocupa, a saber, el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el cual se transcribe para mayor ilustración:

“ARTICULO 7o.- *Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, **redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.** No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.”*

Es decir, no basta con que se denuncie que determinado servidor público realizó diversas conductas y, en su caso, se ofrezcan elementos para acreditar que tales conductas efectivamente sucedieron sino que también debe demostrarse **que estas conductas redundaron en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho**, los cuales son definidos en la Enciclopedia Jurídica Mexicana del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México como “ *el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegida mediante la intervención directa y permanente del Estado... Estas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado.”*

Por otra parte, la fracción tercera del artículo 8 de la referida Ley de Responsabilidades establece que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales, situación que, en la especie, esta Comisión no considera se actualice dicha hipótesis pues, como es de explorado derecho, las garantías individuales son el conjunto de derechos inherentes al gobernado previstos en la Constitución Federal y no es posible aseverar que con el cobro de un derecho se esté violando grave y sistemáticamente algún derecho fundamental del gobernado, sobretodo estando el peticionario en posibilidad de demostrar su dicho ante las instancias jurisdiccionales del orden federal, que son quienes tienen la responsabilidad de velar porque ninguna autoridad, del orden que sea, violente la esfera individual de derechos del ciudadano, situación que en este caso particular no ha sido acreditada en modo alguno.

Al efecto, esta Comisión considera que el peticionario no aporta pruebas suficientes o idóneas de las cuales se desprenda que con las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados se cause perjuicio a los intereses públicos o su buen despacho, ni mucho menos se estén generando violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales, cuando menos, a título indiciario o presuntivo, para estar en aptitud de acreditar que se colma alguna de las hipótesis para el juicio político establecidas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; lo anterior, implica que no se reúnen los extremos del artículo 148, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Sonora, que en la parte que interesa establece: “Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad **y con apoyo en pruebas suficientes**, podrá formular denuncias ante el Congreso del Estado...”, el cual tiene relación directa con el artículo 5° de la multicitada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, mismo que establece lo siguiente:

“ARTICULO 5°.- Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad, y con apoyo en pruebas suficientes, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, o ante las autoridades competentes que señala esta Ley, por cualquiera de las conductas y contra

los servidores públicos mencionados en el Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Sonora.

...”

En tal sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que no es de tomarse en consideración, el escrito presentado por el ciudadano Rubén Mendívil Calderón, representante legal de la asociación civil “Unión de usuarios agua clara de Cajeme”, con el que presenta solicitud de juicio político en contra de los ciudadanos Francisco Villanueva Salazar, José Sergio Pablos Gutiérrez y Renato Ulloa Valdez, Presidente Municipal de Cajeme, Sonora, Director General de OOMAPAS de Cajeme y Ex director General de ese mismo organismo, respectivamente, debido a que no se aportan pruebas suficientes con las cuales este Poder Legislativo pudiese tener por demostrado el perjuicio a los intereses públicos fundamentales o su buen despacho o las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales, conductas supuestamente atribuibles a los servidores públicos antes citados, lo cual contraviene los requisitos de procedibilidad consagrados en el segundo párrafo del artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el cual tiene relación directa con el artículo 5º de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 17 de junio de 2009.

**C. DIP. MAGDA ZULEMA MOSRI GUTIERREZ
PRESIDENTA**

**C. DIP. MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU
SECRETARIA**

**C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
SECRETARIA**

**C. DIP. CARLOS AMAYA RIVERA
SECRETARIO**

**C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO**

**TERCERA COMISION DE PRESUPUESTOS
MUNICIPALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
IRMA VILLALOBOS RASCON
MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU
YOLANDA PÉREZ ORTIZ
LIZETTE PIÑA PRECIADO
SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
ANGEL MARIO VÁZQUEZ HUERTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Tercera Comisión de Presupuestos Municipales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, mediante el cual solicitan a esta Representación Popular, se autorice a ese órgano de gobierno municipal a efecto de llevar a cabo la condonación del 100% de los recargos generados por los contribuyentes de dicho municipio que no realizaron el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de ejercicios anteriores y que se actualicen en el pago de sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, durante el período del 1º de mayo al 16 de septiembre del citado año.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94 fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito y anexos presentados el día 27 de mayo del año en curso, el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, por conducto de su Presidente

Municipal y Secretario del Ayuntamiento, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa descrita anteriormente, motivándola conforme a los siguientes argumentos:

“Los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política para el Estado de Sonora; 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado, así como 19 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado, facultan a los municipios para el libre manejo de su hacienda, la cual además de estar constituida por los bienes de dominio público y privado que forman parte de su patrimonio, se conforma de todas aquellas contribuciones fiscales a su cargo y los accesorios a las mismas previstos en las leyes de ese orden; constituyendo este último renglón una importante fuente de recursos financieros propios destinados a cubrir el gasto público municipal y cuyos montos sustentan la inversión pública en beneficio de la población, al servir de apoyo a los ayuntamientos para cumplir cabalmente aquellas metas propuestas en cada administración en sus respectivos programas de gobierno.

En el mes de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado emitió la Ley número 211, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Guaymas, para el ejercicio fiscal 2009, documento que fue debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, como se señaló al inicio de esta comunicación y que contiene las disposiciones aplicables en materia de recaudación y presupuesto de ingresos para nuestro Municipio.

Esta Ley, como puede advertirse de su lectura, contiene un apartado que fija criterios legales referentes a descuentos en recargos originados por adeudos de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos que se liquiden durante el ejercicio fiscal 2009, mismos que motivan al contribuyente al cumplimiento de dichas obligaciones fiscales. Sin embargo, atendiendo a la baja en la actividad económica que en forma extraordinaria se ha presentado en el presente ejercicio, se hace necesario otorgar la condonación del 100% de los recargos que se hayan generado por dichos adeudos fiscales, por el período comprendido del 1 de mayo al 16 de septiembre del presente ejercicio, dejando válida la tabla actual autorizada de descuentos, misma que se aplicaría al momento de terminar el período por el que se solicita la condonación total.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribuciones legales para iniciar, ante el Congreso del Estado, toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Los órganos de gobierno municipales son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal, a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como son los impuestos, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 29 y demás correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA.- Los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir, sustancialmente, sus pasivos generados por la falta

de pago oportuno de sus contribuyentes y, a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

CUARTA.- En la especie, el ayuntamiento de Guaymas, Sonora, solicita autorización para llevar a cabo la condonación del 100% de los créditos fiscales en concepto de recargos generados por adeudos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, para aquellos contribuyentes del citado Municipio que desde ejercicios anteriores, se encuentren en mora siempre que se regularicen en el pago de dichas contribuciones hasta las correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este programa pretenden que tenga vigencia a partir del día que entre en vigor el decreto respectivo y hasta el 16 de septiembre del año en curso.

En ese sentido, atento el principio de autonomía hacendaria municipal, esta Comisión estima aplicable la disposición establecida por el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal, que en su parte conducente establece: “los ayuntamientos, previa autorización de la Legislatura Local, podrán condonar o reducir los créditos fiscales por cualquier concepto, cuando por causa de fuerza mayor o por calamidades públicas se afecte la situación económica de sus habitantes”; en tal medida, aunado a los planteamientos del Ayuntamiento en cuestión, es necesario considerar la necesidad expresada por el Municipio de Guaymas, Sonora, debido a la situación económica que priva a nivel estatal, nacional e internacional, situación que no ha sido ajena en este puerto de nuestro Estado, con un impacto evidente en su actividad económica, situación que obliga a tomar medidas extraordinarias que permitan al Municipio allegarse de recursos adicionales, en beneficio de la población en general.

De ahí que al existir la norma y atribución discrecional que faculta a los ayuntamientos para implementar la reducción del pago derivado de créditos fiscales y tomando en consideración los planteamientos vertidos, esta Comisión estima procedente

autorizar la iniciativa en estudio, a efecto de que la autoridad municipal esté en condiciones de condonar los recargos generados por el impago de créditos fiscales derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de ejercicios anteriores, de conformidad con lo establecido en la presente consideración, ya que con la misma se genera un incentivo a los contribuyentes y un beneficio para las finanzas del ayuntamiento en cita.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, A EFECTO DE CONCEDER LA CONDONACIÓN DEL 100% EN LOS RECARGOS GENERADOS POR EL IMPAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SIEMPRE QUE REALICEN SU PAGO DURANTE EL PERÍODO QUE INICIA EL DÍA DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y HASTA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, a efecto de condonar el 100% de los recargos generados por el impago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de ejercicios fiscales anteriores, a aquellos contribuyentes que realicen el pago de los mismos durante el período que inicia el día de la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 16 de septiembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora, por conducto de su Tesorería Municipal, aplicará indistintamente los beneficios de esta autorización en oficinas o módulos de recaudación pública instaladas en su jurisdicción municipal, autorizando para tal efecto a los funcionarios y empleados municipales que considere necesarios.

ARTICULO TERCERO.- Cualquier controversia o reclamación originada por la aplicación de esta autorización, deberá presentarse mediante el recurso establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora, 17 de junio de 2009.**

**C. DIP. IRMA VILLALOBOS RASCON
PRESIDENTA**

**C. DIP. MARTHA PATRICIA REDONDO ARVIZU
SECRETARIA**

**C. DIP. YOLANDA PÉREZ ORTIZ
SECRETARIA**

**C. DIP. LIZETTE PIÑA PRECIADO
SECRETARIA**

**C. DIP. SUSANA SALDAÑA CAVAZOS
SECRETARIA**

**C. DIP. ANGEL MARIO VÁZQUEZ HUERTA
SECRETARIO**